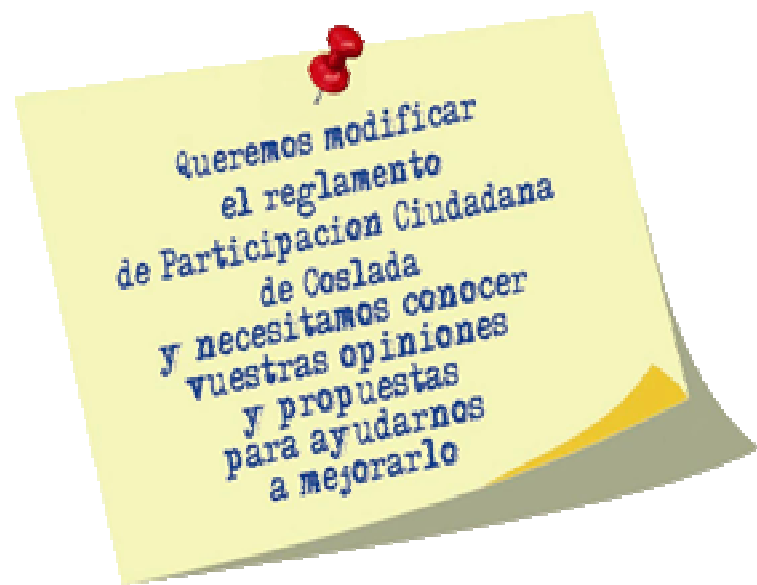




CONCEJALÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y COOPERACIÓN



**Nuevo texto propuesto para
el reglamento de Participación Ciudadana**

TEXTO CONSENSUADO

16 junio 2016

TÍTULO II.

LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS

Artículo 3

CAPÍTULO 1

LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3.

En las dependencias centrales del Ayuntamiento funcionará un Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.) que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69-1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, tendrá siguientes funciones:

- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- Recopilar información e informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales y otras instituciones subvencionadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
- Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos y vecinas, distribuirlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.
- Facilitar el acceso de vecinos y vecinas a los archivos y registros municipales. Para ello, los interesados deberán solicitarlo por escrito en ejercicio de la acción pública o, en otros casos, acreditando un interés directo sobre los mismos.
- Facilitar la distribución de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos a aquellos vecinos que lo soliciten por escrito y abonen la tasa correspondiente. Las peticiones de información deberán de ser razonadas.

Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir y conocer la información de las actividades y servicios municipales, acceder a la tramitación de los procedimientos, a los archivos y registros públicos y a los acuerdos de los órganos de gobierno municipales y a utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará, de manera accesible, el ejercicio de este derecho y para ello utilizará canales de información general activos empleando todos los formatos y soportes disponibles para atender las peticiones de información con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se comunicará a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales (sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales) mediante bandos, avisos, webs y redes sociales.

Deber de informar.

En dependencias municipales, así como a través de la Web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.
- c) Recopilar información e informar sobre las diferentes actividades, servicios y programas que gestionan los departamentos municipales y otras instituciones subvencionadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
- d) Recoger las quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de los vecinos/as, entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales y distribuirlas a los departamentos municipales implicados y hacer el seguimiento de dichas solicitudes.
- e) Facilitar el acceso de vecinos/as, entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales a los archivos y registros municipales. Para ello, los/as interesados/as deberán solicitarlo por escrito en ejercicio de la acción pública o, en otros casos, acreditando un interés directo sobre los mismos.
- f) Facilitar la distribución de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos a aquellos/as vecinos/as, entidades ciudadanas o asociaciones que lo soliciten por escrito. Vecinos/as empadronados/as en Coslada, entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales de Coslada tendrán acceso gratuito a toda información. Las peticiones de información deberán ser razonadas.

Artículo 4.

Para encauzar y facilitar la información municipal, a personas con diversidad funcional y/o sectores de población con necesidades más concretas, el Ayuntamiento establecerá centros de Información Documentación y Asesoramiento:

- Juventud CIDAJ

- Mujer CIDAM
- Infancia PIDI
- Salud CAID
- Inmigración (pendiente de creación)
- Diversidad funcional (pendiente de creación)
- Otros que hubiera que habilitar por necesidades futuras.

La Concejalía de Participación Ciudadana habilitará en cada barrio un Servicio de Atención Ciudadana para facilitar **gestiones y trámites sobre los servicios municipales.**

Artículo 5.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la edición de una revista de información municipal con su correspondiente versión digital interactiva, la inserción de la información municipal en los medios de comunicación locales y en aquellos sistemas digitales de mayor uso; la colocación de carteles, vallas publicitarias o tabloneros de anuncios; la realización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Además, el Ayuntamiento de Coslada dispondrá de una página web permanentemente actualizada que permita a los ciudadanos conocer sus actividades, programas y/o servicios, la organización municipal, las actas de sus órganos de gobierno y otras informaciones de interés. Dentro de la página web municipal, la Concejalía de Atención a la Ciudadanía dispondrá de un “Portal Ciudadano” donde se podrá obtener la misma información y documentación que en el Servicio de Atención Ciudadana. Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación se irá estableciendo progresivamente la tramitación de solicitudes y otras gestiones ante el municipio.

En todos los soportes mencionados, además de recoger la información por áreas municipales, se habilitarán **espacios para recoger la opinión** de los vecinos y sus entidades. Asimismo, esta opinión se recogerá a través de campañas de debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, consultas, referéndum y otros medios adecuados.

Artículo 6.

Como quiera que, en el municipio, sus ciudadanos, están representados en el Ayuntamiento de una forma plural, la información municipal debe ser plural, recogiendo los posicionamientos de los distintos Grupos Políticos, Consejos de Participación, Entidades Ciudadanas y **cuantos órganos de participación se establezcan**, así como sus propuestas, si las mismas son de interés general o sectorial.

Cuestiones vinculadas a lo que se decida en el Título IV

Derecho de petición, sugerencia e iniciativa.

1. Todas las personas, asociaciones y entidades ciudadanas tienen derecho a hacer peticiones, sugerencias e iniciativas al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones, sugerencias e iniciativas se presentarán en la oficina de atención ciudadana o en el registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o digitales establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones, sugerencias e iniciativas realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de los peticionarios.

3. Cualquier autoridad u órgano municipal debe y está obligado a atender las demandas de los vecinos/as y de las Entidades Ciudadanas y/o Asociaciones Vecinales en las que se le soliciten información y aclaraciones o quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

4. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las Entidades Ciudadanas y/o Asociaciones Vecinales inscritas o no en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

5. Las peticiones, sugerencias e iniciativas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

6. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las peticiones, sugerencias e iniciativas dirigidas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página Web municipal lleguen a los correspondientes órganos municipales.

7. Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas peticiones, sugerencias e iniciativas que mensualmente se presenten en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, por parte de los vecinos y vecinas las Entidades Ciudadanas y/o Asociaciones Vecinales.

8. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la peticiones, sugerencias e iniciativas dentro de los siete días hábiles siguientes a su recepción.

9. El Ayuntamiento la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.
- b) El objeto de petición, sugerencia e iniciativa no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico. En el primer caso se dará un plazo de quince días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.-

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de noventa días naturales informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Derecho de quejas y reclamaciones

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. **(Así mismo, se debe admitir a través del registro del Ayuntamiento cualquier comunicación para los distintos portavoces de los Grupos Políticos, o bien crear un buzón en dependencias municipales para cada uno de éstos Grupos.)¿?**

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos. **El Consejo de Ciudad** designará un Defensor del Ciudadano/a, una Comisión de Reclamaciones o cualquier otra institución similar.

3. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.

4. Las quejas y reclamaciones deberán incluir la identidad del quién o quiénes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

5. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la queja o reclamación dentro de los siete días siguientes a su recepción.

6. El Ayuntamiento deberá contestar a la queja o reclamación en el plazo máximo de quince días, salvo que aquella sea declarada inadmisibles de forma motivada.

7. Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas quejas o reclamaciones que mensualmente se presenten en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, por parte de los vecinos y vecinas.

Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de las actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.
2. El Alcalde o cualquiera de los concejales/as delegados/as tienen el deber de recibir en audiencia pública a los vecinos/as y a las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales que lo deseen para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.
3. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa Presidente/a o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
4. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente Reglamento), las entidades ciudadanas y/o asociaciones vecinales, o ciudadanos y ciudadanas a título individual.
5. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Coslada se celebrarán en un plazo no superior a veintiún días hábiles tras su petición.

Próxima reunión:

Prevista para la vuelta de vacaciones, en otoño de 2016 y pendiente de convocatoria.